

**CURSO XXVI “LA RELACIÓN LABORAL
DE LA PERSONA LIBRE Y PRIVADA DE
LIBERTAD: PROBLEMÁTICA ACTUAL”**

EL TRABAJO COMO PENA

**Nesrin Azagagh Lilh
Grado en Administración y Dirección de empresas y Derecho. Facultad de
Ciencias Sociales. (2017)**

Contenido

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL TRABAJO PENITENCIARIO	3
REDENCIÓN DE PENA POR EL TRABAJO	4
TRABAJO PENITENCIARIO.....	5
EL TRABAJO PRODUCTIVO	6
Creación y control de los puestos de trabajo.....	7
Condiciones laborales aplicables a los penados	8
Extinción de la relación laboral.....	8
Plan de formación para el empleo en el centro:	9
Plan de formación profesional en el exterior. Programa reincorpora.....	10
Proyectos InOut.....	11
Puntos de Formación	11
Control de la actividad laboral. Artículo 86.4	11
TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	12
SEGURIDAD SOCIAL	14
CONCLUSIÓN	14

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL TRABAJO PENITENCIARIO

En otros tiempos, más remotos, el trabajo fue considerado una modalidad de pena. Así ocurría en Egipto o Roma donde, por ejemplo, el trabajo en las minas fue el más tortuoso, no sólo por su drástica aplicación sino además por las penas complementarias que llevaba aparejada, como fueron las marcas con hierros candentes al penado o la realización de trabajos encadenado.

España no quedó exenta de la aplicación de estas penas. Bajo la denominación de “cadena temporal o perpetua” el Código Penal español de 1850 imponía la condena de realizar trabajos duros encadenado a otro reo.

Art. 96: -“Los sentenciados a cadena temporal o perpetua trabajarán en beneficio del Estado; llevarán siempre una cadena al pie pendiente de la cintura o asida a la de otro penado. Se emplearán en trabajos duros y penosos y no recibirán auxilio alguno de fuera del establecimiento.-”

A raíz de este artículo podemos decir que en España la pena de trabajo no se impuso con un sentido meramente deplorable, sino que se aprovechó además el beneficio económico que de él se derivaba. Hablamos de la Edad Media, donde este trabajo se caracteriza por múltiples aspectos negativos, se trataba de un trabajo duro, cruel e inhumano. Las penas más inhumanas están recogidas en el código de las Siete Partidas de Alfonso El Sabio.

En la edad media, con el fin de aprovechar el beneficio económico de trabajo de los presos se transformó la cárcel de custodia en una pena. Así surgió la pena en galeras donde los reos impulsaban las naves a remo a falta de voluntarios remeros en las galeras.

Otra pena que consistió en trabajos forzosos fue la que se cumplía trabajando en las Minas. También se hallaba vigente desde 1800 hasta 1801 la llamada galeras de mujeres. Esta pena se aplicó a prostitutas, vagabundas y mendigas, consistía en trasladarlas a las Casas de Probación donde se impartían enseñanzas fundamentales con el fin de reinserterlas en la sociedad.

Es precioso mencionar además las Cláusulas de Retención que tenían el propósito de .retener durante más tiempo en prisión a aquellos presos más peligrosos.

Más tarde se impuso el cumplimiento de la pena en cárceles industriales con un doble propósito: por un lado el cumplimiento de la condena con el sufrimiento del reo y por otro lado se pretendía aprovechar el beneficio productivo del trabajo, como hemos dicho anteriormente.

Actualmente, esto solo forma parte de la historia, un hito en la evolución del trabajo en el ámbito penal. Modernamente el trabajo en el ámbito penitenciario es conceptualizado desde una visión de reeducación y reinserción social, como expondremos más detalladamente a lo largo del trabajo.

REDENCIÓN DE PENA POR EL TRABAJO

La evolución y la consecuente renovación del trabajo como pena, ha sido fruto de un largo proceso de modernización en el que conviene resaltar la redención de penas por el trabajo. La redención de penas por el trabajo consistía en un derecho que formaba parte de la esfera jurídica de los condenados a penas privativas de libertad. Consistía en la reducción del tiempo de condena, para ello se deben cumplir una serie de requisitos.

A la redención de penas tuvo su origen Tiene su origen en plena Guerra Civil Española, a pesar de se impuso en sus orígenes para las condenas de rebelión militar, posteriormente se extendió a otros delitos. Así quedó recogido en el Código Penal de 1973, en virtud del cual podían redimirse todas las penas de aquellos reos sometidos a penas de prisión de más de dos años.

En España los reclusos podían desempeñar numerosos trabajos, bien dentro de prisión; como pueden ser trabajos relacionados con la limpieza, el economato, barbería..., pero también podían realizar trabajos fuera de prisión bien como profesores, médicos, enfermeros. En ambos casos existía la posibilidad de que se redujera la pena un cincuenta por ciento.

Con el código penal de 1995 toda regulación sobre la redención de penas quedó derogada

La redención de penas por el trabajo se constituyó como un derecho a favor de todo recluso, excepto de aquellos que quebrantase o intentasen quebrantar su condena. Se consideró un derecho fundamental del interno con una doble dimensión

En 1995 con entrada en vigor del nuevo Código Penal. La redención de penas por el trabajo desaparece del ordenamiento penal. Pero en virtud del principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras o restrictivas de derechos fundamentales, solo dejó de existir para aquellos reclusos que fueron enjuiciados por esta nueva normativa. Sin embargo este derecho siguió estando vigente para aquellos presos que fueron enjuiciados por el Código de 1973 y por lo tanto podían seguir acogidos a él, siempre y cuando cumplieran los requisitos preceptivos.

1º que estén cumpliendo una pena de privación de libertad por razón del delito.

2º Como segundo requisito se estableció que el preso estuviera realizando una actividad laboral. Este segundo requisito contempla una serie de excepciones:

- a) los que ya extinguieron condenas con este derecho
- b) aquellos presos que hubiesen tratado de quebrantar la pena
- c) aquellos que mantuvieron una buena conducta durante su estancia en prisión
- d) delincuentes socialmente peligrosos.

TRABAJO PENITENCIARIO

En los últimos años se ha cuestionado bastante la utilidad de las penas privativas de libertad, utilidad cuya credibilidad quiebra ante las nuevas modalidades de sanciones legales de reeducación y resocialización. No obstante, no ha llegado el momento en que la pena privativa de libertad deje de formar parte del repertorio de penas encaminadas a la prevención y castigo de la delincuencia. Es una previsión del legislador la dificultad de que esta pena pueda ser sustituida en los ordenamientos por otra de distinta naturaleza.

El hecho de que la pena privativa de libertad sea una pena predominante hoy día no es un obstáculo para que se hayan ideado otras medidas penales que pretenden salvar al penado del riesgo de exclusión social motivado por su conducta antisocial, preparándole

para su regreso a la vida libre para que continúe formando parte de una sociedad como miembro activo.¹

En este orden de cosas, a favor de las penas privativas de libertad hay que decir que se han convertido en una oportunidad para la integración en la sociedad, y para la formación laboral necesaria para poder alejar al condenado o condenada del mundo de la delincuencia.

El trabajo se considera desde la Ley Penitenciaria un deber y un derecho del interno. Tiene una relevancia reluciente y destacable por considerarse un elemento básico y necesario para la reinserción del interno. Por ello la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación Para el empleo es la responsable de proveer de recursos necesarias a las entidades para que los reclusos puedan mejorar su formación laboral durante su estancia en el centro penitenciario y durante el cumplimiento de su pena.

La Entidad Estatal de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación Para el empleo (TPFE) depende de la Secretaria General de Instituciones Penitenciaria. Su propia naturaleza implica que este configurada con personalidad jurídica propia. Entre sus funciones podemos destacar;

- Organización del trabajo productivo, y su correspondiente retribución
- El mantenimiento de los talleres y otras instituciones
- La formación laboral para potenciar la empleabilidad del recluso.

EL TRABAJO PRODUCTIVO

Los internos pueden realizar trabajos productivos retribuidos en los talleres de los centros penitenciarios donde se hallan cumpliendo la condena. Pues bien, el trabajo realizado por el interno en los establecimientos penitenciarios se considera una relación laboral especial entre el penado y las Instituciones penitenciarias.

Todo lo relacionado o involucrado en esta relación laboral especial (derechos, deberes, obligaciones del interno...) se regula por un lado: por medio de la normativa

¹ (Ley Orgánica Penitenciaria. Prámbulo, 1979)

establecidas en el Real decreto de 728/2001, de 6 de julio por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la Protección de Seguridad Social de los sometidos a penas privativas de libertad; por otro lado se regula por las demás normas de la legislación laboral común, en el que se incluye el Estatuto de los Trabajadores. Únicamente se trata de una regulación expresa que se produce por mor del Real Decreto 782/2001.

En este orden de cosas hay que decir que la relación especial es aquella que existe entre el Organismo Estatal de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación Para el empleo y los internos que desarrollan actividades laborales de producción por cuenta ajena en los talleres productivos de los centros penitenciarios. No queda incluida la relación laboral de los internos en régimen abierto sometidos a un régimen de contratación ordinario con empresas. Esta última relación laboral del interno se regula por la legislación laboral común. Tampoco se considera una relación laboral especial del interno las actividades de ocupación, estudio y formación académica, las actividades artesanales, intelectuales y artísticas, prestaciones personales de servicios. Concretamente todas aquellas tareas que no tengan tarea productiva.²

Las notas más características de la relación laboral especial del penado, entre las que podemos encontrar la finalidad del mismo, son:

- La formación y preparación laboral de interno
- la demanda del sector público determina la oferta de puestos de trabajo.
- La relación labora deberá ser productiva y remunerada.

Creación y control de los puestos de trabajo

La Entidad Estatal de Derecho Público de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo es la encargada de mantener una oferta de puesto de trabajos respetuosa con los recursos económicos, debiendo realizar una tarea ordenada en un inventario, clasificando por actividades la oferta de trabajo, puntualizando la formación solicitada y las características de cada puesto.

² Tribbuis. (2012). Relación Laboral Especial Penitenciaria. [online] Disponible en: <https://tribbuis.com/guia/trabajo/relaciones-laborales/relacion-laboral-especial-penitenciaria/>

El órgano administrativo competente elaborará periódicamente una lista con los puestos vacantes en los talleres productivos y se adjudicarán los puestos a los internos siguiendo un orden de prelación:

- En primer lugar, se adjudicará el trabajo a aquellos internos en cuyo programa individualizado de tratamiento se prevé el desarrollo de una actividad laboral.
- Los internos penados sobre los preventivos.
- Se evaluarán las aptitudes laborales de los internos, y tendrán preferencia aquellos que las presenten sobre las que no.
- También se tendrán en situaciones subjetivas o propias del interno como pueden ser su conducta, el tiempo permanencia en prisión, las cargas familiares que tenga el interno, etc.

Condiciones laborales aplicables a los penados

- Inscripción: la inscripción del interno se formaliza en una Matrícula, concretamente en el libro de Matrícula correspondiente.
- Duración: el trabajo a realizar por el penado bajo su consentimiento tendrá la duración que tenga el trabajo, servicio u obra a realizar.
- Retribución: la retribución que recibirán los internos trabajadores se determinará en función del rendimiento normal de la actividad de que se trate y del horario del trabajo realizado efectivamente en virtud de un Módulo. Este módulo remunerado, toma como referencia el Salario Mínimo Interprofesional.
- Módulo: el módulo incluirá las cualidades del trabajador además de la retribución correspondiente junto a las gratificaciones extraordinarias.

Extinción de la relación laboral

Las causas de extinción de la relación laboral vienen establecidas en el artículo 10 del Real Decreto por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados y son las siguientes.

- a) Por mutuo acuerdo de las partes
- b) Por terminación de la obra o servicio
- c) Por ineptitud del interno conocida o sobrevenida
- d) Muerte

- e) Por jubilación
- f) Fuerza mayor que dificulte la ejecución del trabajo
- g) Inadaptación del recluso a las innovaciones técnica u otras razones de tratamiento
- h) Cambio de centro del recluso

Todas estas acciones serán evaluadas previamente por el Director del Centro Penitenciario.

Plan de formación para el empleo en el centro:

El Plan de Formación para el Empleo tiene como objetivo cubrir las insuficiencias formativas de los presos internos posibilitando su mejor inserción sociolaboral y consecuentemente su cualificación profesional mediante la impartición de cursos de formación profesional al interno. La cualificación y formación para mejorar la empleabilidad del interno se materializa en un reconocimiento: Certificado de Profesionalidad, que atestigua haber recibido la formación profesional reconocible en el exterior con el fin de permitir la mejor incorporación laboral no solo externa al centro penitenciario sino para realizar una actividad productiva en el interior del centro penitenciario.

Las acciones formativas se imparten a través de profesionales expertos contratados por la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, todas esas acciones están determinadas en un Fichero de Especialidades Formativas del Servicio Público Estatal. Entre estas acciones se encuentran la Gestión de residuos urbanos e industriales.

Estos cursos se imparte con una duración de 150 horas siguiendo los contenidos establecidos en el Manual de Gestión de Residuos Urbanos e Industriales

Plan de formación y orientación laboral

Se llevan a cabo Proyectos de Inserción laboral en empresas del sector de los residuos urbanos e industriales que consisten en prácticas profesionales no laborales del sector.

Este plan se impulsó a finales del 2013. El Fondo Social Europeo se encarga de su financiación a través del programa “Lucha contra la discriminación”. Está dirigido exclusivamente a los presos que están al alcance del mundo laboral

Los objetivos del plan son informar principalmente sobre:

- los riesgos existentes en el medio laboral
- las medidas de protección y de prevención con el fin de evitar accidentes.
- los derechos y obligaciones que se resultan de la relación laboral.
- las modalidades de contratación, suspensión y extinción del contrato de trabajo, prestaciones básicas de la Seguridad Social. En definitiva, todo lo relativo a la relación laboral especial penitenciaria.

Este plan se imparte a través de módulos de Formación y Orientación Laboral, módulo que consta de 90 horas en las que se sigue las pautas contenidas en el Manual de Formación y Orientación laboral.

Se calcula que al año participan 1000 personas, de las cuales el 10% son mujeres.

Plan de formación profesional en el exterior. Programa reincorpora.

El Programa Reincorpora es fruto de un convenio de colaboración suscrito entre la administración penitenciaria y la Caixa. Su objetivo es facilitar la reinserción laboral mediante la ejecución de módulos de integración socio laboral.

El programa Reincorpora establece un programa que combina un proceso de aprendizaje y de servicio a la comunidad en el que los presos aprenden al mismo tiempo que trabajan sus competencias, habilidades y valores. Todas estas actividades se aprovechan además para promover su participación social e inculcarles el compromiso cívico.

En la estructura de los cursos de formación constan las horas de formación para cada uno de los módulos formativos de los centros de formación. Esto permite su capacitarlos profesionalmente y facilita el aprendizaje de valores, el desarrollo de sus competencias, y sobre todo trata de corregir esa imagen negativa que la sociedad tiene de los presos y de la prisión.

En un momento posterior los participantes del programa Reincorpora pueden continuar el itinerario y su inserción laboral en su provincia.

Las entidades sociales juegan un papel fundamental en el programa. Se centran tanto en la elaboración y realización de los proyectos y acompañan al interno que recibe esta formación durante todo el proceso de integración socio laboral.

Proyectos InOut

El proyecto InOut se encuentra vigente desde 2013, fruto de un acuerdo entre la Entidad Pública de Trabajo Penitenciario y Formación Laboral para el Empleo y el Fondo Social Europeo. Se trata de cuatro proyectos pilotos por lo que se desarrolla una acción formativa en los centros penitenciarios de las provincias de Madrid, Granada, Huelva y Mallorca.

Puntos de Formación

Se trata de un proyecto llevado a cabo en Madrid en el cual se diseña un plan específico de acción formativa individualmente a los participantes del Programa Reincorpora.

Desde 2015 se han intentado implantar estos proyectos en la mayor parte de las provincias españolas.

Control de la actividad laboral. Artículo 86.4

La Ley Orgánica General Penitenciaria establece que las penas privativas de libertad se ejecutan según el sistema de individualización científica separado en grados. Este sistema consta de tres grados, el último de los cuales es el de libertad condicional. Este sistema, el cual podemos abreviar denominándolo clasificación en grados implica una modificación progresiva del sistema clásico dotado de una gran flexibilidad ya que permite clasificar al penado en cualquiera de los tres grados tras dictarse sentencia firmeza y dos meses de observación. Además esta clasificación en grados permitirá que el recluso poder participar en los programas de tratamientos facilitados por la Administración Penitencia, mejorar las capacidades y habilidades socio-laborales, superación de los factores conductuales que motivaron la conducta criminal de la persona condenada. Y finalmente este sistema permitirá la asignación del régimen penitenciario mas adecuado.

Los grados de clasificación son correlativos:

1° El primer grado corresponde a un régimen cerrado. Las medidas de control y seguridad más restrictivas caracterizan este grado.

2° EL segundo grado se corresponde con el régimen ordinario.

3°.El tercer grado se corresponde con el régimen abierto, aplicado a las personas que pueden continuar su tratamiento en régimen de semilibertad.

En relación a este tercer y último grado, el artículo 84.6 del actual Reglamento Penitenciario establece la posibilidad de controlar a través de medios telemáticos u otros sistemas el cumplimiento de la pena en régimen abierto sustituyendo la estancia mínima obligatoria en el centro.

Las ventajas del control telemático es que evitan el ingreso en prisión tanto de los presos clasificados en régimen abierto como en régimen ordinario, y de los infractores no peligrosos que no hayan sido condenados por infracciones graves.

Los sistemas de vigilancia electrónica de los que dispone la secretaria general de instituciones penitenciarias son muy variados:

- Pulseras electrónicas.
- Sistemas de verificación de voz, bien a través de teléfonos fijos situados en los lugares de control, o bien se utilizan líneas telefónicas que transmiten la información.
- Tecnología GPS. Permiten controlar la ubicación geográfica en cualquier momento.
- Pulseras telemáticas para el control de los internos en distintos lugares al habitual.
- Estas medidas cuentan con restricciones convenientes para hacer compatibles la integración social del infractor con la seguridad ciudadana.

TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Una medida alternativa al ingreso de Prisión es el Trabajo en Beneficio de la comunidad. Esta medida tiene una función reeducativa y de reinserción social al mismo tiempo que se hace algo útil y beneficio para la sociedad.

Este tipo de medidas constituyen una pena privativa de derechos. Para aplicarle esta medida a un interno será necesario su consentimiento. El interno deberá prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.

La Administración Estatal, Autonómica o Local es la responsable de facilitar los convenios necesarios entre sí con las entidades públicas y/o aquellas entidades privadas que desarrollan actividades de utilidad pública. Además la Administración deberá supervisar sus actuaciones

Los trabajos en beneficio del comunidad tendrán una utilidad pública, en la que el propio penado podrá proponer a la Administración una tarea concreta para sustituir la pena y como cumplimiento de esta. Los trabajos pueden consistir en labores de reparación de los daños causados, podrán proporcionar ayudas y asistencia a las víctimas, participar en talleres de formación y reeducaciones, laborales, concernientes al ámbito laboral, cultural, de educación vial, sexual y otros similares. Las infracciones que se sancionan con esta medida son infracciones leves, relacionadas generalmente con la seguridad vial, por lo que el infractor con frecuencia suele ser una persona integrada en una comunidad social amplia.

El infractor que se somete a esta medida suele realizar determinados días u horas de trabajo controlado por el órgano correspondiente garantizando que cumpla la función de utilidad pública lo social. Se trata de una medida igualitaria, a diferencia de otras sanciones como la multa que depende su cumplimiento de la capacidad económica.

El trabajo en beneficio de la comunidad se cumple en libertad tratando de no romper la relación del infractor con su vida personal. Se intenta de esta manera reforzar valores como la responsabilidad, la solidaridad, el bien común, etc.

Las ventajas de esta medida dependerá tanto de las personas como las entidades que colaboren a su implantación. Los frutos del trabajo en beneficio de la comunidad serán aprovechados según el trabajo en beneficio de la comunidad del que se trate. Los valores principales que de él se derivan son los siguientes:

- Utilidad
- Combate la pasividad del infractor.
- Lograr acabar con el concepto de carga social que se tiene del penado. Ya no es una carga sino que el penado trabaja al servicio de otro.

SEGURIDAD SOCIAL EN EL MEDIO PENITENCIARIO

El real decreto 782/2001 por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados establece en su artículo 19 que los penados gozaran o los sujetos a la relación laboral especial penitenciaria quedan incluidos en el Régimen General de la Seguridad social y gozaran de:

- Asistencia sanitaria
- Protección en situaciones de maternidad
- Riesgo durante el embarazo
- Incapacidad permanente
- Muerte y supervivencia derivada de enfermedad común y accidente no laboral
- Jubilación
- Accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Asimismo quedaran amparados por la contingencia de desempleo cuando sean liberados de prisión en los términos establecidos en el Título III del texto refundido de la ley general de seguridad social, aprobada por real decreto legislativo 1/1994. De 20 de junio

CONCLUSIÓN

Decía el profesor catedrático de derecho penal, Lorenzo Morillas Cuevas que el trabajo no puede considerarse una pena, pues el trabajo nos dignifica Esta idea sencillamente evoca la idea de que el trabajo no debe tener un sentido aflictivo como lo tuvo en sus orígenes (pues el Estado imponía un trabajo arduo a los reclusos para remendar el delito, contra la decisión y la voluntad de estos) puesto que es un instrumento eficaz para rehabilitar socialmente al recluso.

La implantación del trabajo como una modalidad de pena implica la transformación de la vida cotidiana en prisión. Se consigue disminuir o paliar el sufrimiento del reo al

estar recluso y apartado de la sociedad y en general del mundo exterior. Otro aspecto positivo del trabajo penal es que aparta al recluso del estado de ociosidad y peligro que a veces se encuentra latente en las prisiones.

En numerosas ocasiones puede salvar de la criminalidad al reo.

El trabajo en prisión a pesar de que su finalidad más destacada sea la reeducación y reintegración en la sociedad y formación, también tiene una finalidad económica muy útil, pues reduce el gasto que supone mantener al reo en prisión. Además la remuneración obtenida permite al trabajador a contribuir a financiar las necesidades familiares. Aunque no sea asimilable a la remuneración de un trabajo fuera de prisión.

Además el trabajo penal tiene especial importancia en el caso de la población reclusa joven pues se aprovecha su estancia en prisión para infundir una disciplina sobre el trabajo y la formación profesional, evitando que caigan en la marginalidad de la que se les pretende apartar.

De todas maneras, se trate de sociedad reclusa joven u otra más adulta la finalidad del trabajo es igualitaria. Trata de reeducar y reintegrar a los internos en la sociedad tras su estancia en prisión, sin que esta ésta acabe siendo inútil en prisión. Infundiendo el bienestar para prevenir y contrarrestar los factores de marginación. En definitiva `prepara para una vida en libertad lejos de la delincuencia.

BIBLIOGRAFÍA

Juan Carlos Marín Rubio. (2015). EL TRABAJO PENITENCIARIO EN ESPAÑA. 20-09-2017, de Universidad de Valladolid Sitio web:
<http://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/3083/1/-B.145>.

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Gobierno de España. Ministerio del Interior. (2015). Control telemático de la pena a través del artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario. 09-2017, de Secretaria General de Instituciones Penitenciarias Sitio web:
<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/cumplimientoMedioAbierto/controlTelematico.html>

Felipe Burgos Fernández. Evolución de la legislación penitenciaria en España. 30-08-2017, de UCA Sitio web:
<http://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/11470/16051907.pdf?sequence=1>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2014). Sistema Penitenciario Español. 2017, de SPE Sitio web:
http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Sistema_Penitenciario_2014_Web_Vin_.pdf

Tribbibus. (2012). Relación Laboral Especial Penitenciaria. [Online] Disponible en:
<https://tribbibus.com/guia/trabajo/relaciones-laborales/relacion-laboral-especial-penitenciaria/>